



GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE ESTADO

Secretaría Auxiliar Juntas Examinadoras



JUNTA EXAMINADORA DE CORREDORES, VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

Resolución Núm. 2023-01

Asunto

Educación Continuada requerida a Corredores, Vendedores de Bienes Raíces y al Instructor General en su ciclo de renovación

Resuélvase:

La Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico (JECVEBR) creada al amparo de la Ley Núm. 10 del 26 de abril de 1994, según enmendada (Ley 10-1994), reglamenta el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces en Puerto Rico. La Ley 10-1994 en su Artículo 9(a) contempla entre los deberes de la Junta expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces. Por otro lado, el Artículo 9(k) de la Ley 10-1994 dispone que la Junta debe establecer, por Reglamento, los requisitos de cursos o estudios y las materias específicas necesarias para ejercer la profesión de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces y los cursos de educación continuada requeridos para solicitar la renovación de la licencia de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces, incluyendo al Instructor General.

DS

FTM

El Reglamento Núm. 9101 del 24 de julio de 2019 (Reglamento 9101) es el Reglamento actualizado el cual toda Escuela de Bienes Raíces (Escuela) autorizada por la Junta debe implementar en sus cursos preparatorios para los aspirantes a los exámenes de reválida o la educación continuada requerida para la renovación de licencias. La Sección II (K) del Reglamento 9101 define el término Escuela como cualquier instituto, colegio, escuela, entidad, universidad o asociación profesional que esté físicamente establecida en Puerto Rico y que ofrece actividades académicas autorizadas por la Junta, para cada modalidad que desee impartir (presencial o a distancia).

DS

VR

La Sección IV del Reglamento 9101 en su Artículo I establece los requisitos de educación continuada para los Corredores y Vendedores de Bienes Raíces en su ciclo de renovación. En dicha Sección se establece que el Corredor de Bienes Raíces debe completar un mínimo de seis (6) horas por año en su ciclo de renovación mientras que el Vendedor de Bienes Raíces debe completar un mínimo de cuatro (4) horas por año en su ciclo de renovación.

DS

mjoD

Por tanto, se instruye a los Corredores, Vendedores de Bienes Raíces y al Instructor General, que, al momento de tomar la educación continuada, cumplan con los requisitos establecidos bajo las disposiciones de la Ley 10-1994 y el Reglamento 9101 al momento de someter su renovación de licencia y de esta manera cumplir con la educación continuada requerida en su ciclo de renovación.

Por tanto, se instruye a los Corredores, Vendedores de Bienes Raíces y al Instructor General, que la educación continuada que la JECVEBR evaluará en su ciclo de renovación será desde la fecha de emisión de su licencia hasta la fecha de su vencimiento según figurado en su licencia de Corredores y/o Vendedores de Bienes Raíces e Instructor General emitida por la JECVEBR.

Resolución Núm. 2023-01

Por tanto, se instruye a los Corredores, Vendedores de Bienes Raíces y al Instructor General, que la JECVEBR concederá los créditos mínimos requeridos por año establecido en la Sección la Sección IV del Reglamento 9101 en el ciclo de renovación. El candidato debe cumplir con las horas requeridas mínima anual por cada uno (1) de sus cuatro (4) años de su ciclo de renovación o a partir de la fecha de la emisión de su licencia hasta la fecha de su vencimiento. El exceso de horas tomadas en un año no podrá transferirse para años futuros ni siquiera dentro de su ciclo de renovación de los cuatro (4) años.

Por tanto, se instruye a los Corredores, Vendedores de Bienes Raíces y al Instructor General, que la fecha de vencimiento de las licencias aprobadas por la JECVEBR está limitada a la fecha de cubierta de vigencia de la fianza para cumplir el requisito básico de que toda licencia expedida esté bajo cubierta.

POR LO QUE, suscribimos esta resolución hoy 28 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

DocuSigned by:
Federico Turbi Malena
BAT1A4ED273DF42E...
Federico Turbi Malena
Presidente

DocuSigned by:
Vanessa Rivera
0B75B1716B66482...
Vanessa Rivera Flores
Vicepresidenta

DocuSigned by:
Maria Judith Oquendo Delgado
F6D49F69A91042B...
María Judith Oquendo Delgado
Secretaria

Vacante

Representante del Consumidor

Vacante

Representante del Interés Público